



MINISTERIO
DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE
RELACIONES CON LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SUBDIRECCION GENERAL DE
ORGANIZACION Y MEDIOS DE LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y
DEL MINISTERIO FISCAL

(Versión 12 de febrero de 2008)

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MÉDICO- FORENSE.

La necesidad de creación de un Consejo Médico-Forense aparece recogida ya en el año 1988 en el Libro Blanco de la Medicina Forense publicado por el Ministerio de Justicia.

Las transferencias de medios materiales y personales, realizadas hasta la fecha en materia de Justicia y la creación de los Institutos de Medicina Legal en todo el ámbito nacional, han puesto de manifiesto una vez más la imperiosa necesidad de contar con un Consejo Médico-Forense como órgano coordinador de la Medicina Forense, tanto como ciencia a desarrollar como en lo que se refiere a los modos y forma de su aplicación.

Esta norma trata de facilitar a los Institutos de Medicina Legal toda aquella información que pueda obtenerse de otros Institutos de Medicina Legal o de ámbitos internacionales, para que ningún Instituto de Medicina Legal quede relegado o retrasado en los conocimientos y avances tecnológicos que aparezcan en el presente y en el futuro en el ámbito de la Medicina Forense.

La presencia de un Médico Forense designado por el Ministerio de Justicia como miembro del Consejo está pensada fundamentalmente en la representación de aquellos Médicos Forenses que no están integrados en los Institutos de Medicina Legal, como es el caso de los Médicos Forenses de la Audiencia Nacional, y los de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El Consejo Médico-Forense tiene una función consultiva y de asesoramiento, en la búsqueda de una respuesta pericial uniforme y de la existencia de una garantía en los controles de calidad de las labores realizadas por los Institutos de Medicina Legal, y recoge, así, una necesidad reconocida por el Ministerio de Justicia y un anhelo reiteradamente puesto de manifiesto por los Médicos Forenses.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido oídas las Comunidades Autónomas que han recibido los traspasos de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia. Además se ha recabado el preceptivo informe del Consejo General del Poder Judicial.



En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único.

Se crea el Consejo Médico-Forense y se aprueba su Reglamento, cuyo texto se incluye a continuación

Disposición adicional única. *Dotación de medios.*

El Ministerio de Justicia habilitará los medios necesarios personales y materiales para la organización y funcionamiento del Consejo Médico-Forense.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Ministro de Justicia para dictar las normas necesarias para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MÉDICO-FORENSE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. El Consejo Médico-Forense es un órgano consultivo en materia técnico-científica dentro del ámbito de la Medicina Legal y Forense, adscrito al Ministerio de Justicia a través de la Subdirección General de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.
2. En el ejercicio de sus funciones actuará con plena autonomía y emitirá sus informes con carácter no vinculante.



Artículo 2. *Sede y ámbito de actuación.*

El Consejo Médico-Forense, con sede en Madrid, extiende su ámbito de actuación a todo el territorio del Estado.

Artículo 3. - *Funciones.*

Son funciones del Consejo Médico-Forense:

- a) Asesorar al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, en cuantas cuestiones relacionadas con la Medicina Legal y Forense se sometan a su consulta.
- b) Emitir informe sobre aquellas cuestiones de carácter técnico-científico que le consulten los Institutos de Medicina Legal relacionadas con la Medicina Legal y Forense en el ámbito pericial, docente, divulgativo y de investigación.
- c) Impulsar la coordinación, comunicación e información de los Institutos de Medicina Legal, entre sí y con la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y con el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para divulgar los conocimientos y avances tecnológicos que se produzcan en el ámbito de la Medicina Forense, para promover la armonización del Servicio Médico-Forense y el desarrollo de la Medicina Forense como ciencia práctica y, por ello, lograr la máxima garantía efectiva de la actividad médico-forense en todo el territorio del Estado.
- d) Fomentar la generación de proyectos y programas de investigación comunes para todos los Institutos de Medicina Legal.
- e) Asimismo, podrá remitir al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia las propuestas que estime oportunas en relación con aquellas cuestiones que afecten a la actividad médico-forense.
- f) Colaborar en los planes de formación de los Médicos Forenses, y así, podrá remitir al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, las propuestas que estime oportunas en materia de planificación de la formación de los Médicos Forenses.

Artículo 4. *Estructura del Consejo Médico-Forense.*

El Consejo Médico-Forense es un órgano colegiado y podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente. Tanto el Pleno como la Comisión Permanente podrán designar los equipos de trabajo que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, y solicitar el asesoramiento de personal experto. Dichos expertos podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 5. *Composición del Pleno.*



1. El Pleno del Consejo Médico-Forense estará integrado por los siguientes miembros:

- 1 a) El Presidente: El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia y, en sustitución del mismo, el Subdirector General de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.
- 4 b) Cuatro representantes de las Comunidades Autónomas designados de conformidad con las normas establecidas por la Conferencia Sectorial de Justicia, por un periodo de cuatro años.
- 3 c) El Director del Centro de Estudios Jurídicos y dos representantes de los Centros de Formación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, designados de conformidad con las normas establecidas por la Conferencia Sectorial de Justicia, por un periodo de cuatro años.
- 2-4 d) El Director del Instituto de Medicina Legal de cada Comunidad Autónoma, de todo el territorio nacional.

En el caso de que en una Comunidad Autónoma existiera más de un Instituto de Medicina Legal, se designará de entre los existentes y por mayoría de sus Directores, al que represente a la Comunidad Autónoma respectiva. En este caso la duración del cargo será por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración.
- 4 e) El Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- 4 f) Un Médico Forense designado por el Ministerio de Justicia.
- 4 g) El Jefe de Área de Proyectos y Programas de la Subdirección de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal que actuará de Secretario.

2. Los miembros del Consejo Médico-Forense no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. Percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 6. *Composición de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará integrada por:

- 2 a) El Presidente: cargo que ejercerá en rotaciones anuales cada uno de los cuatro representantes de las Comunidades Autónomas que formen parte del Pleno.
- 0 b) El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, que podrá delegar en el Subdirector General de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal y los tres representantes de las Comunidades Autónomas que no ejerzan en esa anualidad de Presidente.



- 5 c) Cinco Directores de los Institutos de Medicina Legal, que serán designados anualmente por el Pleno del Consejo Médico-Forense de entre sus miembros.
 - d) El Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
 - 1 e) Un Médico Forense designado por el Ministerio de Justicia.
 - 1 f) El Jefe de Área de Proyectos y Programas de la Subdirección de Organización y Medios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal que actuará de Secretario.
2. El cargo de miembro de la Comisión Permanente, correspondiente al punto c), tendrá carácter rotatorio anual; su orden de pertenencia se fijará por un sorteo inicial que determinará dicho orden, de modo que todos los Directores de los Institutos de Medicina Legal que integran el Pleno puedan ser miembros de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 7. *Competencias del Pleno.*

Son competencias del Pleno:

- a) Evacuar los informes necesarios para la contestación de las consultas a que se refiere el artículo 3, letras a) y b).
- b) Acordar los instrumentos de coordinación, comunicación e información entre los distintos Institutos de Medicina Legal, con la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y con el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en los aspectos a que se refiere la letra c) del artículo 3, e impulsar su puesta en marcha.
- c) Aprobar las bases de proyectos y programas de investigación comunes para todos los Institutos de Medicina Legal e impulsar su divulgación a todos ellos.
- d) Aprobar aquellas propuestas que se consideren de interés sobre la actividad médico-forense.
- e) Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas.
- f) Hacer las recomendaciones que estime oportunas a los Directores de los Institutos de Medicina Legal en cuestiones médico-forenses dentro del ámbito pericial, docente e investigador de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 14.
- g) Elaborar las propuestas que estime oportunas sobre la planificación de la formación de los Médicos Forenses.



Artículo 8. Competencias de la Comisión Permanente.

Son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Velar por la exacta ejecución de los asuntos aprobados por el Pleno del Consejo.
- c) Ejercer cuantas competencias le sean delegadas por el Pleno.
- d) Preparar los informes a que se refiere el artículo 3.
- e) Proponer al Pleno los instrumentos de coordinación, comunicación e información entre los distintos Institutos de Medicina Legal, así como con la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.
- f) Proponer al Pleno los instrumentos de coordinación, comunicación e información con el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el objeto de lograr una unidad de criterio en cuanto a los resultados obtenidos en los laboratorios de los Institutos de Medicina Legal, así como un conocimiento actualizado del modelo óptimo de Laboratorio Forense.
- g) Proponer al Pleno las bases de proyectos y programas de investigación comunes para todos los Institutos de Medicina Legal.
- h) Elevar al Pleno aquellas propuestas que se consideren de interés sobre la actividad médico-forense y sobre planificación de la formación de los Médicos Forenses.
- i) Hacer las recomendaciones que estime oportunas a los Directores de los Institutos de Medicina Legal en cuestiones médico-forenses inmersas en el ámbito pericial, docente e investigador, siempre que por su trascendencia no requieran el acuerdo del Pleno.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades realizadas para su aprobación por el Pleno.

CAPÍTULO III

Régimen de funcionamiento

SECCION 1ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO MÉDICO-FORENSE

Artículo 9. Reuniones del Pleno del Consejo Médico-Forense.

1. El Consejo Médico-Forense se reunirá necesariamente dos veces al año, con carácter semestral y, asimismo, cuando lo decida su Presidente o cuando lo



solicite la Comisión Permanente o la cuarta parte de los miembros del Consejo.

2. El Presidente realizará la convocatoria por medio del Secretario, con un mínimo de diez días de antelación a la reunión.
3. De cada reunión se levantará un Acta, con las menciones recogidas en el artículo 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. *Quórum de asistencia y régimen de adopción de acuerdos.*

1. Para que sea válida la constitución del Pleno del Consejo Médico-Forense a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de los Consejeros.
2. El Presidente o la persona que haga sus veces presidirá las reuniones.
3. Para que sean válidos los acuerdos del Consejo se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, y en caso de empate decidirá con su voto el Presidente.

Artículo 11. *Naturaleza de los informes y plazo de emisión.*

1. Los informes emitidos por el Consejo Médico-Forense tendrán el carácter de dictámenes técnicos no vinculantes.
2. El plazo para su emisión será de dos meses desde la recepción de la solicitud, salvo que se haga constar la urgencia del dictamen, en cuyo caso el plazo máximo de despacho será de un mes.
3. Por causas justificadas y debidamente expuestas por el Presidente del Consejo, el plazo máximo de emisión del informe podrá ser de tres meses.

SECCION 2ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 12. *Reunión de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente se reunirá necesariamente con carácter trimestral y siempre que sea necesario preparar algún informe o elaborar una propuesta por indicación del Pleno.
2. El Presidente o quien lo sustituye realizará la convocatoria, por medio del Secretario.
3. De cada reunión se levantará un Acta, con las menciones recogidas en el



artículo 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. *Quórum de asistencia y régimen de adopción de acuerdos.*

1. Para que sean válidas las reuniones de la Comisión Permanente se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o quienes los sustituyan y de la mitad al menos de los miembros de la Comisión.
2. El Presidente, o la persona que haga sus veces, presidirá las reuniones.
3. Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, y en caso de empate decidirá con su voto el Presidente.

CAPÍTULO IV

Relaciones con otras Instituciones

Artículo 14. *Relaciones con los Institutos de Medicina Legal.*

1. El Director de cualquier Instituto de Medicina Legal podrá solicitar del Consejo Médico-Forense informe sobre cualquier cuestión médico-forense que se plantee en el ámbito pericial, docente o de investigación. La solicitud, en todo caso, deberá ser motivada y explicará, asimismo, su opinión sobre la cuestión planteada.
2. El Director de cualquier Instituto de Medicina Legal podrá formular sugerencias a la Comisión Permanente sobre temas de interés para su estudio por el Consejo Médico-Forense.
3. El Consejo Médico-Forense, por su parte, tanto en Pleno como en Comisión Permanente podrá solicitar a los Directores de los Institutos de Medicina Legal informes sobre cualquier cuestión relativa a la actividad médico-forense en el ámbito pericial, docente o investigador que se realice en dichos Institutos.
4. El Consejo Médico-Forense, tanto en Pleno como en Comisión Permanente, podrá hacer las recomendaciones que estime oportunas a los Directores de los Institutos de Medicina Legal en cuestiones médico-forenses y dentro del ámbito pericial, docente e investigador.

Artículo 15. *Relaciones con otros organismos.*

El Consejo Médico-Forense podrá establecer relaciones con Organismos nacionales e internacionales en cuanto interese a la actividad médico-forense.